

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00436-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 4 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por MANUEL GARCIA VEGA identificado con CC# 91.241.890 correo electrónico ji.reparaciones@hotmail.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. CHRISTIAN POLMAN MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.214.731 y TP. No. 162.037 del C.S.J., correo electrónico litisenter@gmail.com contra JENNY JANETH ARIZA ESTUPIÑAN identificado con la CC # 63.552.122, correo electrónico jeenypao22@gmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, LETRA DE CAMBIO # 01 cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de

datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA, en favor de MANUEL GARCIA VEGA contra **JENNY JANETH ARIZA ESTUPIÑAN** por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE. (**\$5.140.000.00**), representados en LETRA #01.

b.) Por los intereses de plazo solicitados al 2% mensual, desde el día 5 de septiembre de 2020 al 4 de octubre de 2020.

c.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 5 de octubre de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

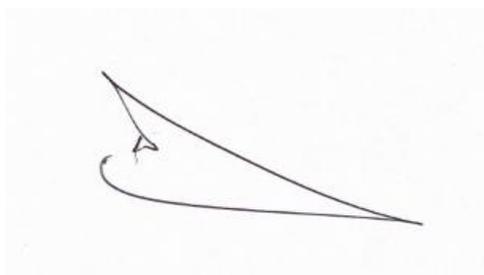
SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en **el artículo del 291 y 292 del C.G.P.**, y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. CHRISTIAN POLMAN MARTINEZ, Abogado en Ejercicio como Apoderado Judicial del Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: REQUIERASE al señor apoderado demandante que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 DL 806 de 2020 ya que no solicitó medidas cautelares en esta demanda.

"(...)En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FANFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

FEBRERO 5 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA